



**RESOLUCIÓN No. CJR18-48
(Febrero 20 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles

El doctor, **CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.842.573 forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Administrativo, Código. 220601**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores capacitación adicional, publicaciones y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 26 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual se fundamenta en cuanto al factor capacitación adicional que le fue asignado un puntaje de cinco (5,00) puntos, pese a que anexó en el momento de la inscripción, documentos que acreditan capacitación que no fueron objeto de calificación.

En atención al factor publicaciones considera que no se le calificó la publicación de un artículo que el Consejo Superior de la Judicatura lo hizo parte del texto *“Diálogos con las Regiones: una justicia más cercana al país”*, presentado en el XXI Encuentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, realizado en Ibagué en octubre de 2016 y que aparece a partir del folio 389, al igual solicita se le califique un artículo de su autoría que aparece publicado en el segundo número de la revista del Consejo de Estado.

Frente al factor prueba psicotécnica señala que no está conforme con el puntaje asignado, señala que existe la posibilidad de que haya error en la calificación, como también en su digitación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor **CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo **Magistrado de Tribunal Administrativo código 220601**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
5842573	330,31	109,00	178,33	60,00	5,00	0,00	682,64

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor capacitación adicional

Como requisito de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1º del Acuerdo de convocatoria:

“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”

De otra parte el artículo 3.º, numeral 5.2 de la convocatoria establece:

“Etapa Clasificatoria:

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así”:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.

En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del

cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así”: (subrayado fuera de texto).

Para lo anterior, en el mismo Acuerdo se estableció la siguiente tabla de especialidades de cargos y posgrados:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Especialización en filosofía del Derecho y Teoría Jurídica	Universidad Libre	De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, esta especialización guarda relación y de forma transversal con los postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y especialidades de funcionarios, como con los relacionados con la especialidad. 5.00
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Javeriana	De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, esta especialización guarda relación y de forma directa con los posgrados que se establecen con la especialidad del cargo para el cual se concursa, en este caso, administrativo. 5.00
Especialización en Derecho de Familia	Universidad Gran Colombiana	De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, esta especialización no está relacionada en los postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y especialidades de funcionarios, como tampoco con los relacionados por con la especialidad. 0.00
Magister en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica	Universidad Libre	De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, esta Maestría guarda relación y de forma transversal con los postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y especialidades de funcionarios como con los relacionados con la especialidad. 15.00
TOTAL		25,00

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, en relación con la especialización en filosofía del derecho y teoría jurídica y la maestría en filosofía del derecho, revisado el plan de estudios, se considera que sí guardan relación y de forma transversal con los postgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de funcionarios, como con la especialidad, razón por la que se procederá a modificar la calificación asignada en el factor capacitación adicional, de cinco (5) a veinticinco (25) puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

Factor Publicaciones

Con relación al factor publicaciones el acuerdo de la convocatoria en el numeral 2.6 establece lo siguiente:

“2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares

originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria”.

En tal virtud, las publicaciones allegadas en su oportunidad por los concursantes fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), mediante oficio comisorio CJOF116-2524 de 2016; sin embargo, en el caso del recurrente se evidencia que no anexó las publicaciones a las que hace referencia en el escrito del recurso, razón por la cual no podrán ser objeto de calificación.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es correcto, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, que:

“...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez”.

En cuanto a la solicitud de revisión del puntaje de la prueba y se incremente el mismo para subsanar eventuales errores tanto en la calificación como en la digitación de la nota, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor:

“En el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales como los que aduce en su comunicación; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que le corresponde al aspirante, por lo que en este aspecto será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje asignado al factor capacitación adicional otorgado al doctor, **CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.842.573, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo

de **Magistrado de Tribunal Administrativo, código 220601**, y **CONFIRMARLA** en todo lo demás. En tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

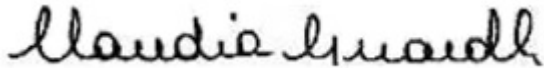
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
5842573	330,31	109,00	178,33	60,00	25,00	0,00	702.64

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ALC